



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E 48285 (1659) 2020

*Jurídico*

2896

**ORDINARIO N°:** \_\_\_\_\_

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina.

**MATERIA:**  
Ley N°21.227. Establecimientos educacionales particulares subvencionados.

**RESUMEN:**  
Los establecimientos educacionales particulares subvencionados no pueden hacer uso de las prestaciones de la Ley N°21.227, mientras reciban de los servicios o instituciones los pagos correspondientes, debiendo sus trabajadores percibir el total de los emolumentos legales y convencionales, en la oportunidad legal correspondiente.

**ANTECEDENTES:**  
1) Dictamen N°2.719/54 de 29.11.2021.  
2) Ordinario N°1.112 de 15.09.2020, de la Inspectora Provincial del Trabajo Iquique.  
3) Presentación de 21.08.2020 de don Rolando Orellana Avila, en representación de Fundación Educacional Créate.

**SANTIAGO,**

**23 DIC 2021**

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. ROLANDO ORELLANA AVILA  
FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRÉATE  
SIMÓN BOLIVAR N°354, OFICINA 801  
IQUIQUE**

Mediante presentación del antecedente 3), usted ha solicitado un pronunciamiento jurídico que determine si los establecimientos particulares subvencionados, al acogerse a la Ley N°21.227 -que Faculta el Acceso a Prestaciones del Seguro de Desempleo de la Ley N°19.728, en circunstancias

excepcionales- por acto de autoridad, deben pagar a sus trabajadores los siguientes componentes:

- 1) Aguinaldo de Fiestas Patrias establecido en la Ley N°21.196;
- 2) Bonificación de Excelencia Académica;
- 3) Beneficios adicionales pactados con el empleador; y
- 4) Haberes pactados en contrato colectivo vigente.

Acerca de lo consultado, es posible informar, que el inciso 1° del artículo 22 de la Ley N°21.227, dispone: *"Las empresas que habiendo contratado o celebrado convenios que se financien íntegramente con cargo a la ley de presupuestos o de subvenciones del sector público, y que reciban de los servicios o instituciones los pagos correspondientes, no podrán hacer uso de las prestaciones de esta ley, respecto de dichos trabajadores"*.


Sobre la disposición legal citada, la jurisprudencia administrativa de esta Dirección ha sostenido, en el Dictamen N°2.719/54 de 29.11.2021, que: *"... los establecimientos educacionales que perciban subvenciones del Estado deben entenderse incluidos en el inciso primero del artículo en comento y, en consecuencia, no pueden hacer uso de las prestaciones que establece la Ley N°21.227, en la medida que reciban, de los servicios o instituciones, los pagos correspondientes"*.

Aplicando lo expuesto a la consulta formulada, es dable anotar, que los establecimientos educacionales particulares subvencionados conforme al D.F.L. N°2 de 1998, del Ministerio de Educación no pueden hacer uso de las prestaciones de la Ley N°21.227, mientras reciban los pagos correspondientes.

En este sentido, corresponde que los trabajadores de dichos establecimientos perciban el total de los emolumentos, tantos legales como convencionales, sea que estos últimos se encuentren pactados en sus contratos individuales de trabajo o en instrumentos colectivos.

En consecuencia, en base a la normativa citada, es posible informar, que los establecimientos educacionales particulares subvencionados no pueden hacer uso de las prestaciones de la Ley N°21.227, mientras reciban de los servicios o instituciones los pagos correspondientes, debiendo sus trabajadores percibir el total de los emolumentos legales y convencionales, en la oportunidad legal correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**JUAN DAVID TERRAZAS PONCE**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



KR  
LEP/KRF  
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control
- Inspección Provincial del Trabajo Iquique